

RESOLUCIÓN CAMARA II – Nº 16/2015

DISTRIBUCIÓN DE ARANCELES POR LEGALIZACIONES Y CONTRIBUCIONES POR HONORARIOS JUDICIALES

VISTO

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.) en su artículo 33 inc. h); en su artículo 42 inc. c), d) y e); así como en el antepenúltimo párrafo de este mismo artículo.

Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.) en sus artículos 31 y 36.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior, en uso de las competencias otorgadas por la Ley 8738 (t.o.) en su artículo 42 inc. c) último párrafo, ha delegado en cada una de las Cámaras la reglamentación de la aplicación y distribución de los recursos provenientes de aranceles por legalizaciones y contribuciones a cargo de los obligados en costas provenientes de actuaciones ante la justicia.

Que la Ley 12135, al modificar la Ley 11085, desobligó a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe -CSS- de brindar cobertura de salud a sus beneficiarios, a la vez que eliminó la respectiva fuente de financiamiento.

Que el Consejo Superior, en uso de sus facultades, resolvió que cada una de las Cámaras contribuya al financiamiento de una cobertura de salud básica para los beneficiarios de la CSS que cumplan los requisitos que las resoluciones respectivas establezcan para acceder a dicho beneficio.

Que es necesario reglamentar la aplicación y distribución de esos recursos en la Cámara Segunda.

Por todo ello

**LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1º: Distribución y destino de los recursos

Establecer que los recursos provenientes de “los aranceles que graven las legalizaciones de trabajos profesionales” (Ley 8738 t.o. art. 42 inc. c)) y de “las contribuciones a cargo de los obligados en costas equivalente al 10% de los honorarios profesionales regulados por actuaciones ante la justicia” (Ley 8738 t.o. art. 42 inc. e)) se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un (36%) treinta y seis por ciento para la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara Segunda en cumplimiento de lo establecido por la Ley 8738 (t.o.) artículo 42 antepenúltimo párrafo;
- b) Un (32%) treinta y dos por ciento para atender los gastos de funcionamiento e inversiones de la Cámara Segunda; y
- c) Un (32%) treinta y dos por ciento, como recursos solidarios, para contribuir al financiamiento de las prestaciones por servicios sociales instituidas por la Cámara Segunda.

Artículo 2°: Recursos para la Cobertura de Salud de los beneficiarios de la CSS

Determinar que los recursos provenientes del artículo 1° inc. c) serán aplicados, en primera instancia, para financiar el plan de cobertura de salud básica de aquellos beneficiarios de la CSS que cumplan los requisitos establecidos para acceder al mismo. Los fondos destinados a esta cobertura deberán ajustarse como máximo a la cuantía de la totalidad de los recursos provenientes del artículo 1° inc. c).

Artículo 3°: Cobertura de Salud para beneficiarios de la CSS

Modificar el artículo 1° de la Resolución CII N° 3/2008 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Sistema de Prestaciones de Salud para beneficiarios de la CSS

Establecer un Sistema de Prestaciones de Salud para los Beneficiarios de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara Segunda (CSS), que cumplan con los requisitos establecidos en los Art. 2° y 3°, a cuyo financiamiento contribuirá el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara Segunda (Consejo).

Dicho financiamiento se atenderá con la afectación de parte de los recursos provenientes de “los aranceles por legalización de trabajos” (Ley 8738 t.o. art. 42 inc. c)) y de “las contribuciones a cargo de los obligados en costas equivalente al 10% de los honorarios judiciales regulados” (Ley 8738 t.o. art. 42 inc. e)) según lo establezcan las resoluciones que reglamenten la aplicación y distribución de dichos recursos.”

Artículo 4°: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 5°: Publicidad y Difusión

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados, a los afiliados al Departamento de Servicios Sociales, a los beneficiarios de la Caja de Seguridad Social, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 14 de diciembre de 2015



Dra. Georgina Chiaramonte
Contadora Pública
Secretaria



Dra. Ana M. Fiol
Contadora Pública
Presidenta